



Rad. No. : 2022-00146
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GRAN PLAZA SOLEDAD
Demandado : INVERSIONES JF DIAZ SAS, FEMY JAVIER DIAZ JIMENEZ, JOANA PAOLA DIAZ RUBIANO y JUAN BAUTISTA DIAZ JIMENEZ
Providencia : Auto – 05/05/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 2022-00146

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GRAN PLAZA SOLEDAD contra INVERSIONES JF DIAZ SAS, FEMY JAVIER DIAZ JIMENEZ, JOANA PAOLA DIAZ RUBIANO y JUAN BAUTISTA DIAZ JIMENEZ, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Wendy Peñaranda - Sustanciadora, Diana Hon Borrero - Escribiente, Carmen Cecilia Cueto Castro - Escribiente y Degby Álvarez Montaña - Asistente Judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS (notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
OSPINA PENAGOS	JOHN JAIRO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	98525657	133396
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5657	133396	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESJUDICIALES@C...

Barranquilla, mayo 05 de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 2022-00146
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GRAN PLAZA SOLEDAD
Demandado : INVERSIONES JF DIAZ SAS, FEMY JAVIER DIAZ JIMENEZ, JOANA PAOLA DIAZ RUBIANO y JUAN BAUTISTA DIAZ JIMENEZ
Providencia : Auto – 05/05/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Cinco, (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).-

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 29 de abril de 2022, proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, (notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Sr. **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, quien tiene facultad para recibir según se desprende del poder otorgado y allegado con la demanda.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito, solicitados por otra autoridad.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso EJECUTIVO (MENOR), seguido por PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GRAN PLAZA SOLEDAD contra INVERSIONES JF DIAZ SAS, FEMY JAVIER DIAZ JIMENEZ, JOANA PAOLA DIAZ RUBIANO y JUAN BAUTISTA DIAZ JIMENEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193048559091affbbc87f4ec5cf567d2155099198f6ad619f4fa3651a78fd12c**

Documento generado en 05/05/2022 01:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>